

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 533/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Santiago Miguel López, quien se ostenta como Presidente del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco en el Estado de Oaxaca.	21616

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Santiago Miguel López, quien se ostenta como Presidente del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco en el Estado de Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

• Actos generales que se indican a continuación:

- a) Impugnación del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por otorgar a la Legislatura Local la facultad para suspender provisionalmente los Ayuntamientos, como una medida cautelar, lo cual se estima contrario al artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución, ya que este precepto prevé la figura de la suspensión de los Ayuntamientos de una manera general y no la distingue como provisional o definitiva, no está regulada de manera literal en dicho precepto la figura de suspensión provisional, sin embargo, el artículo impugnado otorga una facultad discrecional desmedida a la Legislatura Local, ya que al no establecer el plazo en el que se debe resolver el fondo del asunto, genera la aplicación de una suspensión definitiva, toda vez que se designa a un encargado

de la administración municipal, sin especificar el periodo en que fungirá, se resuelva la situación definitiva. Además, el precepto impugnado no establece las características de la gravedad de la falta, la proporción de la violencia, y en su caso, la medida de vacío de autoridad que pudiera generar la aplicación de la suspensión, trastocado de forma por demás ilegal los principios de autodeterminación y autogobierno del municipio.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 533/2023

- b) El Dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, mediante el cual considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, por considerar que fueron comprobados los actos que son causales prevista en el artículo 58 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, supuestamente por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento.
- c) Como consecuencia de lo anterior, la ilegal orden o acuerdo girado por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado de Oaxaca y su ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se retenga la entrega de recursos económicos al Ayuntamiento que represento, correspondientes al ramo 28 y 33 fondo III y IV, sin que hayamos sido notificados legalmente y mucho menos oídos y vencidos en un juicio previo en el que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.
- d) La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, materializado en el acto de privar del ejercicio del cargo a los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, sin que exista una causa justificada para ello, y sin que siga el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- e) El decreto, resolución, acuerdo, dictamen o cualquier otro documento que haya emitido la Legislatura donde se haya aprobado la revocación y/o suspensión de mandato de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca. Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 1º, 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal.
- f) Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se revoque o suspenda del cargo a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Itunyoso, Oaxaca.
- g) La real e inminente determinación que será tomada por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un encargado de la Administración Municipal o un Consejo de Administración en el Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, bajo el supuesto fundamento de la disposición contenida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

• **Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.**

1. La determinación tomada por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de decretar la suspensión y/o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca.
2. El oficio, decreto, acuerdo, dictamen o cualquier otro documento cuyo número desconozco, mediante el que la autoridad señalada como responsable ordenó la suspensión y/o revocación del mandato del ayuntamiento y de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Itunyoso, Oaxaca.

Dicha suspensión y/o revocación de mandato la pretenden hacer sin respetar el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y violando el debido proceso, las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

• **Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:**

a) La real e inminente determinación que será tomada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un encargado de la Administración Municipal o un Consejo de Administración en el Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, bajo el supuesto fundamento de la disposición contenida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, atento al decreto de la legislatura local del Estado.

a) **Por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca:**

1. La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca desconoce a los integrantes del cabildo municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca. Aduciendo para ello que ya firmamos renunciaciones, las cuales no reconocemos ni ratificamos en ningún momento.
2. La orden verbal y su materialización fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de requerirnos y retenemos por conducto de su personal las credenciales de acreditaciones expedidas a los integrantes del cabildo de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca (Presidente Municipal y regidores) para el periodo 2023-2025.
3. La orden verbal y su materialización fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de requerirnos y retenemos por conducto de su personal los sellos oficiales municipales a los integrantes del cabildo municipal (Presidente Municipal y regidores) que represento para el periodo 2023-2025.
4. La nulidad de cualquier documento y/o minuta y/o oficio, con el cual, se invadan esferas competenciales del Ayuntamiento al exigir la renuncia de nuestros cargos como integrantes del Ayuntamiento, en contravención a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, oficio, acuerdo, orden o autorización por medio del cual solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir de la segunda quincena del mes de noviembre de 2023, correspondiente del 16 al 30 de noviembre y subsecuentes del mes de diciembre y pendientes por transferir del ejercicio 2023.

b) **Por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca:**

1. El cumplimiento de la ilegal orden verbal o escrita, dada por el Congreso Local del Estado (Sexagésima Quinta Legislatura) del Estado para retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministran por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio, a partir de la segunda quincena del mes de noviembre de 2023, y subsecuentes del mes de diciembre y pendientes por transferir del ejercicio 2023.
2. El pago de los intereses que se generen con motivo del acto reclamado en el numeral anterior, hasta en tanto se dicte la sentencia de fondo por parte de este Tribunal Constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso d), ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra ******* , para que instruya el

procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 429/2023** toda vez que se impugnan *actos concretos de contenido igual* respecto del procedimiento de revocación de mandato de los integrantes del Municipio actor.

En ese sentido, es importante precisar que por acuerdo de fecha uno de diciembre del año en curso, la referida controversia constitucional fue retornada a la mencionada Ministra, a fin de que continuara con el trámite del expediente.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T00:49:57Z / 12/12/2023T18:49:57-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	49 04 33 d7 d1 14 a3 ca 88 15 f4 a5 63 90 03 8a 46 b1 a4 1b 97 f1 dd ea 3e 1e 15 4f 96 82 01 4e 6b 52 4f 44 36 3f b1 dd 51 cb fd aa 02 1c 80 bc 3f fc ed 77 9a a7 4b 29 84 ee aa 2b 6a cf fe 76 e9 10 95 2a 7b e1 f4 28 61 8e b2 c3 fd 41 48 32 99 92 e0 ec e5 74 82 b4 94 bb 9f a9 85 0c 47 7b ba ba 91 af 0d 89 47 7f d2 b0 a2 b5 12 b1 fa 20 47 bc f4 ef 41 6e 5b f8 13 e5 45 26 f9 28 cd b0 5f 02 e8 47 65 76 22 b8 dc 51 7c e1 0c f1 7a 43 fd a1 eb 92 cb aa 43 48 18 dc 5c bd b6 20 cd b6 77 5e d4 29 f5 42 0a e4 44 05 10 26 9a e8 3f ac 76 a2 49 7f f8 53 18 3a db 2c aa cd 15 fc ba 59 5a c3 08 2b b3 d5 a3 96 d3 c5 b8 06 60 4c c4 70 c8 9f 20 07 3a bc ef 56 0c 55 31 25 b5 b5 a7 fc db a2 99 e8 46 87 84 8f 06 46 84 6a 77 81 98 54 ca 35 c7 b5 2d 81 ac eb 6e 43 7c c1 6b 3a 7c 1e				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T00:50:22Z / 12/12/2023T18:50:22-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T00:49:57Z / 12/12/2023T18:49:57-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6541418				
	<i>Datos estampillados</i>	54ECD41DEEA7FC4A81B272BAFFF1F3E535F0508BC98737BB52BB0305D502343				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T17:53:19Z / 12/12/2023T11:53:19-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	bd ea d4 65 88 1e b8 60 1e d2 37 f4 f5 28 62 1e 68 7f 07 4f 7e 5e 17 1a 99 51 84 91 08 f6 03 bc b0 e5 87 b2 b3 dc cc 2b d3 93 e0 9e 14 45 48 c4 55 81 5b 7e 7a 23 d0 81 df 0f e6 36 92 0c 84 95 be 40 46 7b 50 cb 3d c4 8a 66 c5 ea 25 3b 94 f0 5a 07 77 ab 25 ed aa 3c 49 70 55 d8 e7 42 ca 77 d0 20 95 13 75 1d 2e 5c 99 3f ad 7d e7 50 d1 1e d7 80 6c c8 d0 da 67 f0 0e c4 90 82 d3 45 f9 af 17 6f 75 a9 3c d9 b9 52 18 15 58 31 16 ce b4 f1 63 b2 f1 aa 14 3e 13 e0 80 b8 8c e6 c3 57 5c 11 4a f1 c6 ef 98 61 73 0c 52 15 fa cf d3 5c dd 05 41 8a e6 d9 5d 5c ea 91 27 90 91 ba 59 cb dc 3c 03 08 cf ac b2 18 b7 32 7b 15 a1 ea 87 16 a6 26 54 0a f6 e9 ef 5d f5 b4 53 96 97 76 8e 7f b3 26 cb 23 f1 ff ed 8c d8 53 d7 5d e4 40 57 a3 84 0f 20 fd 5a 2f c4 0d 9b 8c 95 df 90 68 1f 20 fc 7a				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T17:53:28Z / 12/12/2023T11:53:28-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T17:53:19Z / 12/12/2023T11:53:19-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6537184				
	<i>Datos estampillados</i>	B96E7129102A578E99F7F25CCBFEB6C0E26A5E4A494505EDBD233CA13D4D3D2F				